



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2023– 00106– 00**, demandante **HÉCTOR AUGUSTO TEJADA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.234.052, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **OSVALDO ARIAS GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.001.555. **INFORMANDO:** Que la apoderada estando dentro del término legal allega subsanación de la demanda y a la fecha se encuentra para resolver la admisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDOPROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: HÉCTOR AUGUSTO TEJADA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.234.052,

Demandada: OSVALDO ARIAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.001.555

Radicado: 940014089002 – 2023– 00106– 00

Procede el Despacho a proveer sobre la admisión o el rechazo de la presente demanda de EJECTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

Visto el informe secretarial que antecede, ha ingresado el presente asunto para la calificación, en virtud de ser el juez el director del proceso, realizar el control respectivo antes de admitir o rechazar la presente demanda.

En el referido proceso, se inadmitió la demanda instaurada por **HÉCTOR AUGUSTO TEJADA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.234.052, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **OSVALDO ARIAS GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.001.555, en la cual se concedió cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo. En esa oportunidad, la apoderada de la parte demandante se pronunció dentro del término legal, allegando escrito subsanatorio para corregir, aclarar lo ordenado al yerro indicado” No hay claridad en la pretensión “numero “2” en cuanto al porcentaje de los intereses legalmente pretendidos(....)

Observa el despacho que aun el yerro persiste, pues al referirse en el escrito de subsanación a los intereses de plazo o corrientes, manifiesta la apoderada que “ *los cuales deben continuar siendo liquidados hasta que el demandante pague la obligación expresa , clara y exigible*”, en ese punto la subsanación es desacertada, dichos intereses se liquida desde la fecha de creación del documento base de acción



ejecutiva hasta la fecha de exigibilidad de la obligación que se pretende, y al confrontarse lo pretendido por la parte demandante con el documento aportado que soporta la obligación, dicha liquidación no corresponde.

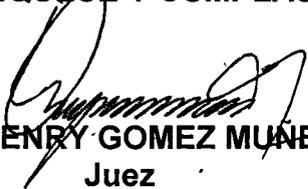
Conforme a lo expuesto y preceptuado por el artículo 90 y demás normas concordantes del C.G.P, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

Resuelve:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicado con el No. **940014089002 – 2023– 00106– 00**, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme el presente proveído, archívese las diligencias, déjense las constancias a que haya lugar en los libros radicadores correspondiente del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No 46 Hoy, 8 de agosto de 2023
Glenda castillo castillo
Secretaria